

Proyecto de Ley

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:***

PLAN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN MENSTRUAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover la producción nacional, el acceso y el uso de productos de gestión menstrual saludables y sustentables.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.

a) Gestión Menstrual: se considera gestión menstrual a la manera en que las personas menstruantes deciden abordar su ciclo menstrual, pudiendo servirse para ello de diversos productos de contención utilizados durante la menstruación.

b) Productos de Gestión Menstrual Sustentables: son aquellos que por sus características pueden ser reutilizables en largos períodos de tiempo; elementos producidos con materiales que no afectan a los bosques nativos; no requieren de un uso excesivo de materiales plásticos y/o químicos contraindicados para la salud humana.

ARTÍCULO 3.- PLAN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN MENSTRUAL SUSTENTABLE. Créase el Plan Nacional de Promoción de la Gestión Menstrual Sustentable, el cual deberá ajustarse a lo prescripto en la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos del Plan Nacional de Promoción de la Gestión Menstrual Sustentable son:

a) Difundir y garantizar información completa sobre los diferentes elementos y productos de gestión menstrual y el impacto e implicancias que tiene cada uno en el cuerpo de las personas menstruantes y en el ambiente.

b) Promover la toma de decisiones sobre la gestión menstrual en base a la información completa sobre cada elemento.

- c) Promover desde el Estado el uso de los elementos de gestión menstrual reutilizables y respetuosos del ambiente.
- d) Capacitar al personal de la salud de todos los niveles del Estado en los distintos elementos de gestión menstrual y su uso.
- e) Recabar datos e información, producir indicadores y estadísticas sobre la temática con el fin de desarrollar políticas públicas.
- f) Promover la producción nacional de productos de gestión menstrual reutilizables

ARTÍCULO 5.- OBSERVATORIO DE GESTIÓN MENSTRUAL. Créase el Observatorio de Gestión Menstrual en la órbita del Ministerio de Economía con el fin de promover la generación de información, datos y estadísticas para el desarrollo de políticas económicas y medidas de incentivo productivo tendientes a reducir el impacto económico que conlleva la gestión menstrual, a fin de garantizar la igualdad de acceso, la reducción de desigualdades y la toma de decisiones informadas, tanto públicas como privadas. Para el cumplimiento de tales fines, se deberá articular con los organismos del Estado nacional, organizaciones de la sociedad civil y especialistas vinculados a la temática.

ARTÍCULO 6.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN. La Autoridad de Aplicación, a partir de los diagnósticos, estadísticas e informes generados por el Observatorio de Gestión Menstrual, deberá instrumentar campañas de información, sensibilización y difusión sobre los elementos y productos de gestión menstrual, haciendo énfasis en los elementos de gestión menstrual sustentables. A tal fin, deberá incorporar dicha información en los programas, planes, charlas y actividades de difusión y capacitación vinculados a la temática. Dicha información deberá ser accesible y acceso público en las páginas web gubernamentales correspondientes.

ARTÍCULO 7.- CAPACITACIÓN. La Autoridad de Aplicación deberá instrumentar las acciones y medidas necesarias para capacitar al personal de salud vinculado a las actividades de sensibilización, difusión y capacitación, sobre las diferentes alternativas de gestión menstrual, haciendo énfasis en los elementos de gestión menstrual sustentables; las implicancias para el ambiente y los cuerpos, las formas de utilización y la importancia del seguimiento y control sobre el uso de cada elemento.

ARTÍCULO 8.- CONTENIDO. Las campañas de información y difusión y las capacitaciones deberán contener información sobre:

- a) Los distintos productos de gestión menstrual, reutilizables y descartables.

b) La información avalada por los profesionales de la salud sobre las condiciones médicas e implicancias de cada elemento de gestión menstrual, para que la elección de cada elemento se adecue a la necesidad de cada cuerpo.

c) Los beneficios para la salud humana y el ambiente de los productos de gestión menstrual sustentable.

d) Los programas nacionales, provinciales y municipales de acceso gratuito a los productos de gestión menstrual.

e) El proceso de la menstruación y los derechos de las personas menstruantes. Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá articular con los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional la incorporación de estos contenidos a los programas, planes y actividades destinados a formación, educación y/o asistencia social ya existentes en los que se considere conducente.

ARTÍCULO 9.- PRODUCCIÓN NACIONAL. La Autoridad de Aplicación diseñará políticas de incentivo a la producción y comercialización de los productos de gestión menstrual sustentable producidos en el territorio nacional, con el objetivo de promover su desarrollo, producción y comercialización. Los mismos contarán con una identificación en sus envases con la leyenda "Producto respetuoso del ambiente y nuestros cuerpos"

ARTÍCULO 10.- PROMOCIÓN Y ACUERDOS DE PRECIOS. La Autoridad de Aplicación debe arbitrar las gestiones correspondientes para incluir productos de gestión menstrual sustentables en los programas nacionales de promoción o acuerdos de precios que el Poder Ejecutivo Nacional implemente.

ARTÍCULO 11.- PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA. Queda prohibido en todo el territorio nacional la publicidad de productos de gestión menstrual asociados a estereotipos femeninos que puedan configurar violencia simbólica hacia las personas menstruantes en los términos del artículo 5 de la ley 26.485.

ARTÍCULO 12.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo en su reglamentación.

ARTÍCULO 13.- PRESUPUESTO. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 14.- ADHESIÓN. Invítese a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y a dictar las normas complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. Carlos Castagneto

Dip. Nac. Hilda Aguirre

Dip. Nac. Gabriela Pedrali

Dip. Nac. Alejandrina Borgatta

Fundamentos

Sr. Presidente.

Las personas menstruantes sangramos en promedio cinco días al mes durante 40 años de nuestra vida. La menstruación forma parte de nuestro proceso fisiológico y su presencia da cuenta de una vida saludable. Sin embargo, crecemos rodeadas de silencios, mitos y tabúes en relación a la menstruación. De diversas maneras a lo largo de la historia se nos han impuesto formas de transitar la menstruación que lo alejan del proceso natural que es. Por un lado, se promueven visiones que asemejan la menstruación a una enfermedad, con nociones tan arraigadas en el sentido común como asociarla al mal humor de una mujer porque “está en esos días” o “le está por venir” o bien queda inhabilitada para hacer determinadas tareas. Por otro lado, desde un paradigma higienista se asocia a la menstruación con un momento sucio, asqueroso, falto de higiene, extremadamente privado, ocultable. Sobre estos estereotipos que parecieran por demás atrasados se construyen otros que aparentan mayor modernidad, son los que nos enseñan a las mujeres a hacer de cuenta que no pasa nada. Nos invitan a vivir “esos días” con total plenitud, a tapar el dolor con analgésicos, a desechar la sangre en paños blancos y descartables. Todos estos modos de vivir la menstruación fomentan la desconexión de las personas menstruantes con sus procesos vitales orgánicos mientras menoscaban su autonomía y autovaloración. Están fundados sobre principios utilitarios de nuestros cuerpos desde un punto de vista productivo y alientan la visión de las mujeres como “siempre disponibles”.

Los tampones y toallitas higiénicas descartables se presentan, de la mano de la publicidad, como el único medio posible para gestionar la menstruación. Estos productos presentan dos problemas centrales: por un lado, tienen un alto impacto ambiental afectando así la salud de toda la población y por otro están compuestos de materiales cuya falta de ensayos clínicos adecuados no garantizan la inocuidad sobre la salud de quienes los utilizan.

Los productos de gestión menstrual convencionales están hechos mayoritariamente de pasta fluff, un tipo de pasta celulosa para la cual se utilizan cantidades desmedidas de árboles afectando la forestación de la zona noreste de nuestro país especialmente. A su vez, los productos de gestión menstrual representan un importante volumen de residuos sólidos urbanos no reciclable. En un año, en Argentina se consumen 10.140 toneladas de pasta fluff en toallitas y tampones. Se calcula que en total se generan 3380 millones de unidades en toallitas y tampones como residuo, equivalente a 132 mil toneladas de residuos sólidos no reciclables ni reutilizables al año con su consecuente costo económico para la gestión y procesamiento, así como el elevado impacto ambiental.

Esto trae aparejado numerosos problemas, que van desde el mal olor a la reproducción de bacterias, virus, hongos y parásitos transmisores de enfermedades, relacionados con el

empeoramiento de la calidad de vida de las zonas aledañas que justamente suelen ser barrios vulnerables y con escaso acceso a los servicios de salud.

Asimismo, los desechos femeninos no se separan de la basura común, incluso aunque contengan lo que en cualquier hospital, clínica o sanatorio se consideraría residuos patogénicos. Y, como si fuera poco, la degradación de un tampón o una toallita es de entre 500 y 800 años.

Queda expuesto que las problemáticas ambientales que acarrearán los productos de gestión menstrual no reutilizables no se relacionan únicamente con sus desechos, sino también con su producción y uso. Esto tiene un impacto directo sobre el derecho a un ambiente saludable y la gestión de los bienes comunes, cuestión que afecta a toda la población y no sólo a quienes menstrúan.

Por otra parte, la Universidad de la Plata realizó un estudio sobre los componentes de toallitas y tampones y encontró que en el 85% había trazas de glifosato 2, un herbicida controversial desde el punto de vista toxicológico y ambiental. Sin embargo, tal como sucede con estudios internacionales sobre distintos componentes potencialmente tóxicos de estos productos, no contamos con ensayos que monitoreen los efectos de esta exposición a largo plazo en sujetos vivos y respecto a cuál es el mínimo tolerable, pero al igual que otros químicos, este es absorbido por nuestro cuerpo todos los meses sin regulación alguna.

Por ese motivo, es menester fomentar la producción, distribución y comercialización de productos respetuosos tanto de nuestros cuerpos como del ambiente. Ejemplo de esto son las copas menstruales, que al estar hechas con una silicona certificada, al contrario de lo que ocurre con tampones y toallitas, nos es posible conocer su composición y los potenciales riesgos o contraindicaciones a la vez que es un producto de entre 5 y 10 años de durabilidad.

El menoscabo a la salud no es el único problema que enfrentamos las personas menstruantes, en este contexto, no poder acceder a una gestión menstrual adecuada y seleccionada libremente, implica necesariamente que se vea afectado nuestro ejercicio de derechos fundamentales como la educación, el trabajo y la salud. En un país como el nuestro, donde la mayoría de las personas pobres son mujeres, no poder adquirir los medios y acceder a información para gestionar la menstruación es un factor que puede ocasionar ausentismo escolar y laboral. En este sentido, la primera encuesta en nuestro país sobre gestión menstrual, realizada por la Dirección de Políticas de Igualdad de la Defensoría de la Provincia de Buenos Aires, da cuenta de que el 32% de las personas

encuestadas reconoció no haber recibido información antes de comenzar a menstruar, valor que asciende a un 43% si se analiza el grupo de mayor edad (más de 50 años).

El programa WASH de UNICEF señala que en los estratos socioeconómicos más bajos la menarca tiene vinculación directa con el ausentismo y la deserción escolar, información que coincide con los informes del Banco Mundial donde se ha estimado que a nivel global las personas menstruantes pierden entre el 10 y el 20% de los días de clase por causas relacionadas con la falta de acceso a la higiene menstrual. Del mismo modo, el mencionado programa señala que el inicio de la menstruación presenta retos particulares para las niñas y adolescentes en edad escolar, estableciendo en dicho informe una correlación entre la deserción escolar relacionada a las prácticas poco saludables que pasan de generación en generación combinadas con falta de recursos y de acceso a sanitarios, la falta de acceso a la información, a las condiciones de higiene y a los productos necesarios. Se suma la falta de medios económicos para afrontar el costo de los elementos necesarios para su cuidado, lo cual incrementa el ausentismo.

Una política menstrual respetuosa de la salud y el cuerpo de las personas menstruantes necesariamente tiene que concientizar y promover los productos de gestión menstrual sustentables, también como una política ambiental que dé una respuesta a las problemáticas ambientales provenientes de productos menstruales no reutilizables.

A los efectos de desalentar el consumo de productos de gestión menstrual convencionales, se prohíben las campañas publicitarias que asocien la gestión del ciclo menstrual con parámetros estereotipados de belleza o que puedan configurar violencia simbólica hacia las mujeres. De esta manera esperamos que la menstruación no sea únicamente asociada al proceso vital de las mujeres cis género sino también visibilizar otras maneras de vivir el ciclo menstrual por parte de personas no binarias, transgénero y lesbianas.

En este sentido, todos los cambios e innovaciones que componen este proyecto de ley, proponen que el estado oriente sus políticas públicas al reconocimiento y satisfacción de las necesidades que las personas menstruantes tienen mes a mes, apuntando a un horizonte de igualdad de prestaciones estatales entre todas las personas, donde una cualidad biológica no signifique un gasto extraordinario que el estado ignora.

El acceso a elementos de gestión menstrual es un derecho ampliamente ignorado, pese a que afecte a la educación, a la economía, al ambiente y a la salud pública. Nuestra apuesta es a que la gestión del ciclo menstrual pueda hacerse siguiendo parámetros de consumo responsable, inclusivos con la diversidad, seguros para nuestra salud y respetuosos del medio ambiente.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen esta iniciativa que resulta de la reformulación de dos proyectos de mi autoría (3287-D-2020 y 2466-D-2024) y otro de

autoría de la ex- diputada y actual ministra de ambiente de la provincia de Buenos Aires, Daniela Vilar (5596-D-2020).

Dip. Nac. Gabriela Estévez

Dip. Nac. Carlos Castagneto

Dip. Nac. Hilda Aguirre

Dip. Nac. Gabriela Pedrali

Dip. Nac. Alejandrina Borgatta